



Para decidir sobre la admisión de la presente demanda, al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Macaravita – Sder, Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil veintitrés (2023).

Jorge Uriel Ariza Quintero

JORGE URIEL ARIZA QUINTERO

Secretario

Macaravita (S), Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda de sucesión intestada instaurada por los señores HERMAN, RODRIGO, JAVIER, NOE Y PORFIDIO MARTINEZ MARTINEZ, mediante apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS del causante JOAQUIN MARTINEZ MARTINEZ (Q.E.P.D), con el fin de determinar su admisión o rechazo.

Se tiene al examen la presente subsanación de la demanda, instaurada por los señores HERMAN, RODRIGO, JAVIER, NOE Y PORFIDIO MARTINEZ MARTINEZ, mediante apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS del causante JOAQUIN MARTINEZ MARTINEZ (Q.E.P.D)

CONSIDERACIONES

Revisados los documentos del escrito de subsanación se determina que:

Del primer punto literal a) se subsano en debida forma; del literal b) Se transcribieron los hechos conforme a la demanda inicial, solo se modificaron palabras que no adecua ni individualiza conforme a lo solicitado en el auto de inadmisión por lo tanto no se subsano, del literal c) no se subsana ya que lo solicitado debe ir dentro del escrito de la demanda, conforme a lo descrito en el auto de inadmisión, y del literal d) se subsano conforme a lo solicitado.



Sobre el segundo punto se logra visualizar que no se subsana.

El numeral tres literal a) no subsano, y del literal b) no subsano, además en el escrito de subsanación redacta: “se hace necesario manifestar que los certificados fueron expedidos el 17 de mayo del presente año, y que los mismos son anexados al presente memorial”, a lo que el despacho manifiesta que no se anexaron documentos fuera del escrito de subsanación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se procede a dar cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Macaravita (S),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada por HERMAN, RODRIGO, JAVIER, NOE Y PORFIDIA MARTINEZ MARTINEZ, a través de apoderada judicial Doctora YULIETH BIBIANA BARAJAS DIAZ, conforme a lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: comunicar a la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, sobre el comportamiento de la togada, por no subsanar en debida forma por tercera ocasión la presente demanda al no acatar las directrices del Despacho, compartir los tres procesos con sus respectivos anexos. Para que determine si su desidia constituye o no infracción a sus deberes como abogado.

TERCERO: En firme, archívese el presente proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ